

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS



LIE

Art. 3, fracción VIII

Certificado de Energías Limpias: Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los **requisitos asociados al consumo** de los Centros de Carga;

Central Eléctrica Limpia:

Central Eléctrica que genera energía eléctrica a partir de Energías Limpias

Generador Limpio:

Representante de una o varias Centrales Eléctricas Limpias en el Mercado Eléctrico Mayorista o, en caso del abasto aislado, el titular o propietario de las mismas

Participantes Obligados:

Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia

Art. 124

En el primer trimestre de cada año calendario, la Secretaría de Energía establecerá los **requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias** a ser cumplidos durante los tres años posteriores a la emisión de dichos requisitos, pudiendo establecer requisitos para años adicionales posteriores. Una vez establecidos los requisitos para un año futuro, no se reducirán.

LIE

Art. 126. Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:



- Establece los **requisitos** para la adquisición.
- Establece los **Criterios para el otorgamiento** de CELs.
- **Otorga CELs** y emite regulación correspondiente.
- Puede establecer **requerimientos de medición y reporte de generación limpia**.

LINEAMIENTOS que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición

DOF viernes 31 de octubre de 2014

- **Requisitos de CEL:** Proporción del total de energía eléctrica consumida durante un Período de Obligación.
- **Período de Obligación:** Período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- **Obligaciones:** Número de CEL que un Participante Obligado deberá acreditar para cubrir los Requisitos de CEL que corresponden al consumo de energía eléctrica que representa.

Tendrán derecho a recibir CEL por un período de veinte años los Generadores Limpios que representan a:

- I. Las Centrales Eléctricas Limpias que **entren en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014.**
- II. Las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, siempre y cuando **hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de Energía Limpia.**



AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REQUISITO

REQUISITO ■ Pronóstico de generación Limpia susceptible de CELs (GWh)

Pronóstico de Consumo de energía eléctrica (GWh)

REQUISITO
2018

REQUISITO
2019

REQUISITO
2020, 2021 y 2022

REQUISITO
2021

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL México, 31 de marzo de 2015

SECRETARÍA DE ENERGÍA

AVISO por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energía Limpia en 2018.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124 y 125, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica; 14, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 21, y en la Disposición Transitoria Segunda de los Lineamientos que establecen los Criterios para el Organigrama de Certificados de Energía Limpia y los Requisitos para su Adquisición, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional "Mejor Prospero", plantea como objetivo abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, para fomentar el abastecimiento racional de energía eléctrica, así como el aprovechamiento de fuentes renovables mediante la adopción de nuevas tecnologías y de las mejores prácticas internacionales en la materia;

Que los Certificados de Energía Limpia son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permitir transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;

Que el requisito de Certificados de Energía Limpia para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, calculado de conformidad con los numerales 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos que establecen los Criterios para el Organigrama de Certificados de Energía Limpia y los Requisitos para su Adquisición, considerando las metas nacionales de generación limpia, tomando en cuenta las centrales eléctricas existentes, las que se encuentran en desarrollo, técnicas disponibles y las estimaciones de consumo de energía eléctrica para un periodo de planeación de 15 años;

Que el ejercicio de planeación, se refiere a la solución matemática de un problema de optimización en nuevas inversiones de generación y transmisión que minimiza el valor presente neto de los costos totales del Sistema Eléctrico Nacional conforme a la siguiente formulación:

$$\sum_{t=1}^{15} \frac{CI_t}{(1+r)^t} + \sum_{t=1}^{15} \frac{O\&M_t}{(1+r)^t} + \sum_{t=1}^{15} \frac{CO_t}{(1+r)^t} + \sum_{t=1}^{15} \frac{CR_t}{(1+r)^t}$$

Sujeto a:

Balances de Energía
Restricción de servicios contratados
Balance hidráulico por cada estación
Restricción de la capacidad de transmisión
Límites de recursos, combustibles y transmisión
Máximos de energía
Restricciones técnicas
Metas de energía limpia

Donde:
CI Costo de inversión, considerando el costo de construcción de una central generadora candidata.
O&M Costo de operación y mantenimiento de una central existente.
CO Costo de operación de una central generadora candidata y existente.
CR Costo de retirar una central generadora existente.
r Costo de oportunidad del dinero.

Que el porcentaje señalado se obtiene a partir de un cociente donde el numerador corresponde a la estimación de la generación limpia de, a) las centrales eléctricas limpias en operación posterior al 1 de agosto de 2014; b) las centrales eléctricas reguladas en operación previa al 1 de agosto de 2014 (siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de energía limpia) y c) las centrales eléctricas limpias que cuenten con capacidad que se haya excluido de un Contrato de Interconexión Legado a fin de incluirse en un Contrato de Interconexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, y el denominador corresponde a la estimación del consumo de energía eléctrica descontando el consumo de energía limpia que proviene de las centrales eléctricas reguladas que no operen en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica. Se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2018

Artículo Único.- El Requisito de Certificados de Energía Limpia correspondiente al periodo de obligación 2018 será de 5%.

México, D.F., a 27 de marzo de 2015. El Director General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, **Óscar Ulises Flores Pareda** Bravio, Plébanco.

DOF, 31 marzo 2015

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL México, 31 de marzo de 2016

SECRETARÍA DE ENERGÍA

AVISO por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2019, establecido por la Secretaría de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2019, ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124, 125, fracción I y Decimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 6, 7, fracción I, 68, Tercero y Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética; 14, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece, en el artículo Decimo Séptimo Transitorio, que en materia de electricidad, la ley reglamentaria de la industria eléctrica establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;

Que los artículos 11, 12, 94, 96, 97, 121 a 129 y 165 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establecen las facultades de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía en relación con la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias;

Que el Tercero Transitorio de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2016, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024;

Que los artículos 1, 2, inciso A, fracción V, y 14, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, hacen referencia a las unidades administrativas que son la autoridad por conducto de las cuales, la Secretaría de Energía establece el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;

Que los Certificados de Energías Limpias son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permitan transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;

Que las Obligaciones corresponden al número de Certificados de Energías Limpias que un Participante Obligado deberá acreditar para cubrir los Requisitos de Certificados de Energías Limpias que corresponden al consumo de energía eléctrica que representen;

Que los Participantes Obligados son los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciben energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyen Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia;

Que el Periodo de Obligación es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que el Porcentaje de Energía Entregada es el total de energía eléctrica consumida en los Centros de Carga y en los Puntos de Carga, dividido por el total de energía eléctrica generada en las Centrales Eléctricas en el año anterior;

Que el Requisito de Certificados de Energías Limpias es la proporción del total de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga que reciben

DOF, 31 marzo 2016

México 31 de marzo de 2017 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

SECRETARÍA DE ENERGÍA

AVISO por el que se da a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2020, 2021 Y 2022 ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124, 125, fracción I y Decimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 6, 7, fracción I, 68, Tercero y Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética; 14, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece, en el artículo Decimo Séptimo Transitorio, que en materia de electricidad, la ley reglamentaria de la industria eléctrica establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;

Que los artículos 11, 12, 94, 96, 97, 121 a 129 y 165 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establecen las facultades de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía en relación con la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias;

Que el Tercero Transitorio de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2016, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024;

Que los artículos 1, 2, inciso A, fracción V, y 14, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, hacen referencia a las unidades administrativas que son la autoridad por conducto de las cuales, la Secretaría de Energía establece el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;

Que los Certificados de Energías Limpias son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permitan transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;

Que las Obligaciones corresponden al número de Certificados de Energías Limpias que un Participante Obligado deberá acreditar para cubrir los Requisitos de Certificados de Energías Limpias que corresponden al consumo de energía eléctrica que representen;

Que los Participantes Obligados son los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciben energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyen Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia;

Que el Periodo de Obligación es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que el Porcentaje de Energía Entregada es el total de energía eléctrica consumida en los Centros de Carga y en los Puntos de Carga, dividido por el total de energía eléctrica generada en las Centrales Eléctricas en el año anterior;

DOF, 31 marzo 2017

México 31 de marzo de 2017 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

SECRETARÍA DE ENERGÍA

AVISO por el que se da a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2020, 2021 Y 2022 ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124, 125, fracción I y Decimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 6, 7, fracción I, 68, Tercero y Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética; 14, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece, en el artículo Decimo Séptimo Transitorio, que en materia de electricidad, la ley reglamentaria de la industria eléctrica establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;

Que los artículos 11, 12, 94, 96, 97, 121 a 129 y 165 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establecen las facultades de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía en relación con la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias;

Que el Tercero Transitorio de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2016, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024;

Que los artículos 1, 2, inciso A, fracción V, y 14, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, hacen referencia a las unidades administrativas que son la autoridad por conducto de las cuales, la Secretaría de Energía establece el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;

Que los Certificados de Energías Limpias son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permitan transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;

Que las Obligaciones corresponden al número de Certificados de Energías Limpias que un Participante Obligado deberá acreditar para cubrir los Requisitos de Certificados de Energías Limpias que corresponden al consumo de energía eléctrica que representen;

Que los Participantes Obligados son los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciben energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyen Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia;

Que el Periodo de Obligación es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que el Porcentaje de Energía Entregada es el total de energía eléctrica consumida en los Centros de Carga y en los Puntos de Carga, dividido por el total de energía eléctrica generada en las Centrales Eléctricas en el año anterior;

DOF, 31 marzo 2018

REQUISITOS 2018 A 2022

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Metas (LTE)	25.0%	26.7%	29.2%	30.0%	31.7%	33.3%	35.0%
Requisito	5.0%	5.8%	7.4%	10.9%	13.9%		
AVISO	Marzo 2015	Marzo 2016	Marzo 2017	Marzo 2017 y 2018	Marzo 2017 y 2019	Marzo 2020	Marzo 2021

